



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL POM SOBRE LAS NORMAS DEL SUELO RÚSTICO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

En virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual número 4 del P.O.M. sobre las normas del suelo rústico, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, en fecha 29 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Dosbarrios procede a la publicación de citado acuerdo, junto con las normas urbanísticas y documentación refundida para, tras la publicación, su posterior entrada en vigor.

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 29 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU Punto del orden del día número 5.

5.- DOSBARRIOS. EXPTE 023/13 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 4 DEL POM SOBRE LAS NORMAS DEL SUELO RÚSTICO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo acuerda, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la Modificación número 4 del P.O.M. sobre las normas del suelo rústico (Expte. 023/13 PL), conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de Dosbarrios.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Dosbarrios que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

DOCUMENTO 03 - NORMAS URBANÍSTICAS

12.4 Condiciones que han de cumplir las edificaciones.

a) Condiciones de volumen:

- Los cercados o vallados de los predios, en contacto con los caminos públicos, pasos o carriles, deberán de situarse a una distancia mínima de 5 metros del eje de dichas vías.

- Las edificaciones tendrán el carácter de aisladas.

- Las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo de 5 mts a los linderos y 15 mts a los ejes de los caminos salvedad de las vías pecuarias, cuyo retranqueo vendrá regulado por el ancho legal de las mismas mas la franja de protección que defina el órgano competente.

- La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 8,50 m a la cumbrera. Salvo que el uso específico de la instalación requiera una mayor altura.

- La superficie mínima de parcela y su máxima ocupación vendrán reguladas por la ITP (Orden 31-03-2003 de la Consejería de Obras Públicas) para los usos permitidos en dicho suelo.

b) Condiciones estéticas:

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato.

- Se aplicarán, para su construcción, los invariantes y materiales de la arquitectura tradicional.

- Los paramentos exteriores deberán de quedar totalmente terminados.

c) Valores naturales:

- En los terrenos incluidos en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado "Yesares del Valle del Tajo" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Área Esteparia de la Mancha Norte" (zonas sensibles) será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha para las Zonas Sensibles y la Red de Áreas Protegidas, especialmente lo establecido en el artículo 56 relativo al régimen de evaluación con carácter previo a su autorización de actividades que pretendan realizarse en Zonas Sensibles.



- Será de aplicación lo establecido en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, para el Espacio Natural Protegido en tramitación "Microrreserva de las Laderas de la Dehesa de Monreal", así como para los hábitats naturales (comunidades gypsófilas) y elementos geomorfológicos de interés especial (escarpes, lagunas y zonas endorreicas) incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, creado por la citada Ley 9/1999.

- Será de aplicación el régimen de protección de los hábitats protegidos por la Directiva Europea 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- En las Vías pecuarias existentes en el término municipal, las distancias a respetar por las edificaciones serán las reguladas por la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, siendo como mínimo, su anchura legal más sus zonas de protección.

DOCUMENTO 05 - DOCUMENTACIÓN REFUNDIDA

Sustituye pág. 100

c) Usos prohibidos.

- Los no señalados en los apartados anteriores; expresamente se señalan las parcelaciones urbanas.
- No se autorizan las obras de urbanización que den servicio a más de una instalación o vivienda.

12.3.1.- Actividades calificadas por el R.A.M.I.N.P.

En el suelo Rústico de Reserva se limitará la ubicación de actividades clasificadas por el R.A.M.I.N.P. (Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre), respetando la distancia establecida en el mismo, especialmente en el caso de que los vientos dominantes favorezcan la dispersión de sustancias u olores hacia el núcleo urbano.

12.4. Condiciones que han de cumplir las edificaciones.

a) Condiciones de volumen:

- Los cercados o vallados de los predios, en contacto con los caminos públicos, pasos o carriles, deberán de situarse a una distancia mínima de 5 metros del eje de dichas vías.

- Las edificaciones tendrán el carácter de aisladas.

- Las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo de 5 mts a los linderos y 15 mts a los ejes de los caminos salvedad de las vías pecuarias, cuyo retranqueo vendrá regulado por el ancho legal de las mismas mas la franja de protección que defina le órgano competente.

- La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 8,50 m a la cumbre. Salvo que el uso específico de la instalación requiera una mayor altura.

- La superficie mínima de parcela y su máxima ocupación vendrán reguladas por la ITP (Orden 31-03-2003 de la Consejería de Obras Públicas) para los usos permitidos en dicho suelo.

b) Condiciones estéticas:

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato.

- Se aplicarán, para su construcción, los invariantes y materiales de la arquitectura tradicional.

- Los paramentos exteriores deberán de quedar totalmente terminados.

c) Valores naturales:

- En los terrenos incluidos en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado "Yesares del Valle del Tajo" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Área Esteparia de la Mancha Norte" (zonas sensibles) será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha para las Zonas Sensibles y la Red de Áreas Protegidas, especialmente lo establecido en el artículo 56 relativo al régimen de evaluación con carácter previo a su autorización de actividades que pretendan realizarse en Zonas Sensibles.

- Será de aplicación lo establecido en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, para el Espacio Natural Protegido en tramitación "Microrreserva de las Laderas de la Dehesa de Monreal", así como para los hábitats naturales (comunidades gypsófilas) y elementos geomorfológicos de interés especial (escarpes, lagunas y zonas endorreicas) incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, creado por la citada Ley 9/1999.

- Será de aplicación el régimen de protección de los hábitats protegidos por la Directiva Europea 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- En las Vías pecuarias existentes en el término municipal las distancias a respetar por las edificaciones serán las reguladas por la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, siendo como mínimo, su anchura legal más sus zonas de protección.

12.5. Condiciones de tramitación.

Para la concesión de la licencia municipal de construcción y explotación será necesario contar con la calificación urbanística adecuada, que deberá tramitarse siguiendo el procedimiento del artículo 64 de la LOTAU 2/98.

12.6. Instalaciones Industriales Autorizadas.

Se incluyen en este apartado las instalaciones que se señalan en el Plano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dosbarrios 11 de marzo de 2020.-El Secretario, José Ramón Arnalich Jiménez.

Nº. I.-1369